

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 37.

Teniendo que ausentarme de la provincia en uso de licencia que me ha sido concedida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, queda encargado de este Gobierno el Secretario del mismo D. Manuel Becerra y Toro, en cumplimiento de lo que determina el art. 13 de la ley provincial vigente.

Oviedo 30 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Seccion de Fomento.—Minas.

Nómina del propietario del concejo de Oviedo, comprendido en la expropiacion de terreno para la explotacion de la mina Boqueron, sito en la parroquia de San Mignel de Lillo. Concejo de Oviedo.

D. Joaquin Gonzalez, vecino del pueblo de Lampaya.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica en este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones de que trata el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.—Oviedo 29 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Seccion de Fomento.

La empresa del ferro-carril de Leon á Gijon pretende la espropiacion definitiva de parte de un prado llamado de Fuente-fria, sito en Ferreros concejo de la Ribera de Arriba, propio de doña Juana Vegambre de aquella vecindad, lindante al N. y E. con camino, S. terreno espropiado para la via y herederos de don Manuel Prieto y O. dichos herederos; teniendo por objeto la espropiacion de dicho terreno, el restablecimiento del camino de Fuente-fria, que conduce á Ferreros, cortado con las obras del túnel del Caleyó.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, en conformidad al artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, á fin de que el interesado pueda presentar en este gobierno durante el plazo improrogable de 10 dias, las reclamaciones que sobre

el particular le convengan, con arreglo á lo mandado en el artículo cuarto de la ley de 17 de Julio de 1836.

Oviedo 28 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 8 de Marzo de 1871. Presidencia del señor Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castañon, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó expedir libramiento por la cantidad de 735 pesetas á favor del Administrador del Hospital de dementes de Valladolid, importe de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en el mes de Febrero último, segun cuenta que se acompaña.

Dada cuenta de una instancia de D. Francisco Rodriguez Castrillon, vecino del concejo de Boal, y rematante de los arbitrios de consumo durante el segundo semestre del último año económico, en queja del Alcalde por haberle apremiado al pago de los derechos de los espesados artículos cuyo cobro dice no pudo realizar por haberse negado aquel á prestarle los auxilios necesarios al efecto, por lo que suplica se ordene la suspension del apremio y que se dirija este contra los espendedores de las especies gravadas que aparecen deudores en la lista que presentó á dicha autoridad local, exigiendo á esta la responsabilidad en que ha incurrido con la indemnizacion de los daños, gastos y perjuicios que se han originado al recurrente: visto el informe del Ayuntamiento; resultando que el apremio dirigido contra el Castrillon lo fué con motivo de no haber entregado el importe correspondiente al segundo trimestre del cual se halla todavía en descubierto adeudando la cantidad de 12 070 rs.

Considerando que con arreglo al art. 36 de la ley de arbitrios de 20 de Febrero de 1870 para hacer efectiva la recaudacion de los impuestos municipales son aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.

Considerando, que con arreglo á la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, todo recaudador contrae el compromiso de entregar en los plazos señalados el importe de las cuotas y que de no hacerse la Administracion debe exigírselas por el procedimiento de apremio, lo cual en el caso particular de que se trata se traduce en imponer á los rematantes de los arbitrios municipales la obligacion de satisfacer á los Ayuntamientos las cantidades en que se remataron y en los plazos señalados en el contrato, sin que les sirva de excusa el no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes y que de no verificarlo puede seguirse

contra los mismos el procedimiento de apremio.

Considerando que son administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes.

Considerando que es improcedente la pretension del Castrillon de que el Ayuntamiento recaude de los contribuyentes las cuotas que adeudan y se reintegre del importe del remate entregando el excedente al rematante; se acordó desestimar la instancia del Castrillon y que por equidad se le conceda el plazo de 15 dias para que durante ellos y con arreglo á la citada instrucion, proceda por la via de apremio contra los espendedores de los artículos gravados que acredite le adeudan alguna cantidad, á cuyo efecto se le presten por el Alcalde los auxilios legales necesarios, y que trascurridos que sean dichos 15 dias se proceda contra él por la misma via de apremio por la cantidad de que siguiere en descubierto.

Dada cuenta igualmente de la instancia producida por D. Lino Amores y Fernandez y Josefa Alonso, vecinos de Boves, en el concejo de Siero, en queja del rematante de consumos por exigirles los derechos de todas las reses que degüellan no obstante de que parte de ellas no se consumen en el concejo.

Resultando del expediente instruido que segun declaracion de unos testigos, toda la carne de las reses degolladas fué vendida fuera del concejo y de la de otras que solo una parte de ellas fué espendida fuera de él; se acordó, que para mejor proveer, los recurrentes presenten las papeletas de introduccion que desieron recoger en las casillas por donde introdujeron la carne que dicen fué espendida con destino á esta capital.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia fué aprobada el acta de recepción final de las obras de un ponton construido sobre el rio Nonaya, correspondiente al camino vecinal de primer orden de Salas á Cudillero, acordándose que se participe al Ayuntamiento á los fines oportunos y que por el director de caminos se practique la correspondiente liquidacion.

Enterada la Comision de la instancia de varios vecinos y comerciantes de Navia en queja del Ayuntamiento por haber establecido el impuesto de consumos con preferencia á los demas ingresos que determina con prioridad la ley: Visto el artículo 48 del reglamento para la aplicacion de la ley de 20 de febrero de 1870 se acordó que se remita el expediente al señor gobernador á los efectos oportunos.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de Somiedo sobre supresion del presupuesto, de las cantidades consignadas para personal y material de escuelas, como igualmente la protesta que contra el mismo presenta don Antonio Alvarez, sobre lo cual ya recayó acuerdo de la Diputacion en 6 de

agosto último: se acordó estar á lo resuelto en la indicada sesion y prevenir terminantemente al Ayuntamiento que en el presupuesto adicional del presente año económico se incluyan las cantidades necesarias para el pago del personal y material de Instruccion primaria, y que de no verificarlo se adoptarán las medidas coercitivas convenientes para obligarle á su cumplimiento.

La Comision quedó enterada de la real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion resolviendo que los médicos directores propietarios de establecimientos balnearios solo tienen derecho al percibo del sueldo de 8.000 reales que se les restableció en circular de 18 de noviembre último, desde la fecha de la propia circular.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Piloña, una instancia producida por D. Juan Bautista Sanchez en queja del Ayuntamiento por no haberle facilitado la certificacion reclamada acerca de los antecedentes relativos al expediente sobre interceptacion de un camino con motivo de la colocacion de dos portillas en las erías denominadas Pedroso y Aspron.

Igualmente se acordó manifestar al señor Gobernador en contestacion á su comunicacion de 23 de febrero último que en el archivo de esta Corporacion no se halla dato alguno relativo á los deslindes de servidumbres públicas y caminos pastoriles.

Enterada la Comision de la instancia producida por D. Ramon Rodriguez, cabo de mar del puerto de Luanco, en queja del Ayuntamiento, por haberle incluido en el repartimiento municipal no obstante de considerarse como individuo de la Armada en actual servicio: visto el informe del Ayuntamiento; Resultando que segun declaracion del interesado se halla sugeto al descuento del 10 por 100 por el sueldo que perciba: Considerando que no puede considerarse al recurrente como individuo de la clase de tropa de mar toda vez que ésta no se halla sujeta al indicado descuento: Visto el párrafo 4.º del artículo 11 de la ley de arbitrios, se acordó desestimar la instancia.

Dada cuenta de la consulta del Alcalde de Gozon sobre si debe incluirse ó no en el repartimiento vecinal los sueldos de los párrocos del concejo, como igualmente el medio de que ha de valer para obtener la relacion de las personas del concejo que perciben intereses por títulos de la deuda: Visto el artículo 10 de la ley de 20 de febrero de 1870, se acordó manifestar al Alcalde que debe incluirse en el indicado repartimiento las dotaciones de que se trata, pero atendido á que la base del impuesto en la indicada clase es la dotacion que perciben del Estado y al atraso en que se hallan en el cobro de la misma y que por consiguiente parece que por equidad solo debe exigírseles la parte alicuota de los haberes que cubren ó vayan cobrando, se tenga en cuenta el estado en que los párrocos se hallan respecto al per-

cibo de sus haberes á fin de que no se les exija el impuesto por la riqueza que es puramente nominal interin no cobran sus dotaciones.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia producida por los párrocos de Santa María de Oviñana y San Pedro de Ladines en el concejo de Sobrescobio, en solicitud de que se les indemnice por el ayuntamiento de los gastos ocasionados á consecuencia de haber ido el señor Obispo á confirmar en la iglesia de Oviñana á petición del indicado ayuntamiento: visto el informe de la corporacion municipal esponiendo los motivos por los cuales se niega á satisfacer la totalidad de los gastos ocurridos y proponiendo al mismo tiempo un medio de transaccion; se acordó que se dé traslado de las bases propuestas por el ayuntamiento de Sobrescobio á los curas párrocos recurrentes á fin de que manifiesten si se hallan ó no conformes con las mismas.

Enterada la comision de la comunicacion del gobernador de la provincia, trascribiendo la que le dirige el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura é Industria y Comercio, pidiendo se le manifieste si el ayuntamiento de Avilés continúa percibiendo los arbitrios creados para cubrir el 50 por 100 del costo de las obras de mejora de la ria de Avilés y el rendimiento que hasta la fecha hayan producido: vistos los antecedentes, se acordó manifestar al señor gobernador que examinados los presupuestos del espresado ayuntamiento faltan en el archivo de esta corporacion los correspondientes á los años de 1860, 62, 63, 64 y 65 á 66 que debieron haber perecido en el incendio que tuvo lugar en la noche del 28 de Noviembre de 1866 y que de los existentes en el citado archivo resulta que en el de 1861 se consignó en el presupuesto de ingresos la cantidad de 37.212 reales con destino al espresado objeto, en el de 66 á 67 4.950 escudos 700 milésimas: igual cantidad en el de 1867 á 68, y ninguna en los posteriores á dicha fecha: y que respecto al rendimiento que hayan producido dichos recargos, no puede facilitarse dato alguno por obrar en el Tribunal de Cuentas del Reino las del ayuntamiento de que se trata.

Dada cuenta de una instancia de varios vecinos de San Martin del Rey Aurelio, pidiendo que se anule el acuerdo del ayuntamiento de 3 de Julio último por el que se establece el impuesto de consumos, en atencion á que el número de individuos que tomó acuerdo no formaban mayoría absoluta, pues componiéndose aquel ayuntamiento de diez concejales y la junta de asociados de treinta vocales, solo asistieron 6 concejales y 15 asociados: visto el informe del ayuntamiento:

Considerando que aun cuando los 21 vocales forman mayoría absoluta del total de concejales y asociados con arreglo al artículo 141 de la Ley municipal, para que la junta pueda deliberar válidamente es necesaria la presencia de la mitad mas uno del número de concejales y del de asociados:

Considerado que en el caso de que se trata si bien asistió la mayoría del número de concejales no así del de asociados pues para haberlo debian de haber asistido 16 vocales:

Considerando que no puede tomarse en cuenta lo alegado por el ayuntamiento de que la reclamacion ha sido hecha fuera del tiempo que señala el artículo 17 de la Ley de arbitrios, pues éste se refiere á los recursos de agravios, y la de que se trata se funda en el vicio de la nulidad del acuerdo tomado, el cual siendo nulo desde su principio no puede validarlo el trascurso de tiempo, se acordó acceder á lo solicitado y declarar nulo el acuerdo contra el cual reclaman.

Enterada la comision del expediente instruido á consecuencia de la instancia producida por D. José Lopez, rematante del impuesto de consumos de varios párrocos del concejo de Oviedo, pidiendo la

rescision del contrato fundándose en que el Ayuntamiento anunció en el mes de Julio último una nueva subasta de los mismos arbitrios antes de terminar el plazo por el que se habia celebrado el contrato con el recurrente, por lo que perdió éste su carácter de rematante y no pudo cobrar los derechos de los contribuyentes: visto el informe del Ayuntamiento del cual resulta que al anunciar los nuevos remates y declararse terminados los antiguos se entendia esto en el caso de que llegasen á realizarse los anunciados; que no habiéndose presentado licitador alguno se manifestó á D. José Lopez de palabra que no caducaba su contrato lo cual se le participó despues de oírlo por el conducto del Alcalde pedáneo: considerando que no habiendo sido anulado el contrato celebrado con el D. José Lopez ni terminado el tiempo que se estipuló, si el rematante no ejerció los derechos que le correspondian como á tal fué por culpa suya de la que no puede ser responsable el Ayuntamiento: se acordó que no há lugar á declarar á D. José Lopez exento del cumplimiento del contrato que celebró con el Ayuntamiento y por lo tanto desestimar su instancia.

No habiéndose practicado por Andrés Rodriguez y Casimiro Cuevas, vecinos del concejo de Siero, y el rematante de arbitrios de consumos del mismo, la ampliacion de prueba que solicitaron sobre exaccion de derechos por el deguello de reses y acordado en sesion de 14 de Noviembre último, por un hecho independiente á su voluntad sin cuya ampliacion no es posible resolver debidamente el expediente, se acordó: que con arreglo á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios se verifique ante el juez municipal del concejo de Siero la ampliacion de prueba á fin de justificar si las carnes de las reses degolladas se destinan ó no á la fabricacion de embutidos y además si son ó no consumidas en total fuera del concejo.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos oportunos el expediente relativo al impuesto de consumos para los seis meses del presente año de 1871 del concejo de la Ribera de Arriba.

Vista la instancia de D. José Argüelles Fernandez, regidor del Ayuntamiento de Mieres, recurriendo contra el acuerdo del mismo, por el que dispuso relevarle del cargo de síndico para el que fué nombrado con arreglo al artículo 74 de la ley municipal: visto el testimonio del acta de la sesion en que se acordó dicha separacion fundándola en varias apreciaciones sobre la conducta del recurrente en el desempeño de su cargo.

Considerando que no es potestativo de los Ayuntamientos el separar libremente á los síndicos, pues solo procede su renovacion en la época marcada por la ley.

Considerando que si el Ayuntamiento tenia motivos fundados para verificar la separacion debia instruir el oportuno expediente justificativo en que aparecieran aquellos, lo que no tuvo lugar en el caso de que se trata, se acordó anular el acuerdo del Ayuntamiento de Mieres y reponer á D. José Argüelles Fernandez en el cargo de síndico que venia desempeñando; sin perjuicio de que si el Ayuntamiento lo cree conveniente pueda instruir el oportuno expediente á los efectos consiguientes.

Dada cuenta de la instancia producida por D. José Garcia Tuñon y otros, vecinos del concejo de Santo Adriano, en queja del Ayuntamiento por exigirles por medio de apremio el importe de varias peonadas con destino á la amortizacion del empréstito contratado con la empresa carbonera de Quirós cuya exaccion pretende el Ayuntamiento hacer en virtud de un acuerdo tomado en el año de 1861, siendo así que quedó éste nulo por otro posterior por el cual se redujo á seis años el número de 20 designados en el primero para exigir forzosamente en metálico la mitad de la pres-

tacion: visto el informe del Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento obtuvo la competente autorizacion para contratar dicho empréstito y para aplicar á su amortizacion la mitad de la prestacion redimida forzosamente por término de seis años á tenor de los preceptos de la real orden de 17 de Agosto de 1860.

Resultando que dicha media prestacion se comenzó á hacer efectiva en el año de 1863.

Resultando que la cantidad que la municipalidad reclama á los recurrentes por el indicado concepto corresponde á las que han dejado de satisfacer desde el espresado año de 1863 hasta el de 68 ó sea dentro de los mismos autorizados.

Considerando que en su virtud el Ayuntamiento no se excedió de sus facultades como infundadamente supone el Garcia Tuñon y consortes, sino que por el contrario se atemperó en un todo á la autorizacion que le fuera otorgada, se acordó desestimar la queja protocolada por D. José Garcia Tuñon y otros.

Se acordó conceder ingreso en el Hospicio á los niños Lorenzo y Dorothea, hijos de Rosa Belasco, viuda, del concejo de Aller, el primero hasta el 4 de Mayo próximo en que cumple la edad de 14 años, atendido el estado de pobreza de la viuda.

Señalado para esta dia el reconocimiento definitivo del quinto de Gozon Francisco Gutierrez y Alvarez, número 63, que estaba de caracion y practicado aquel por los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles y D. Agustin Ferrer, nombrados al efecto, acordó la Comision, conforme con el dictámen de los mismos, declarar exento del servicio como inútil á dicho mozo.

Se acordó expedir libramiento por la cantidad de 250 pesetas á favor de Francisco Caro Garcia, soldado licenciado por inútil del Batallon voluntarios de Covadonga, importe del último plazo del premio de enganche.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Oviedo 8 de Marzo de 1871.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhou, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Enriqueeta, sita en terreno comun y particular; paraje llamado el Colladin, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante el N. mina de los señores don Francisco Palacio y compañía, E. y O. castañedo del Colladin y S. camino de Cenero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Pedro Garcia Cienfuegos, en el Colladin, desde el ángulo S. E. de dicha casa en direccion 325° se medirán 137 metros, 70 hasta la boca-mina; de esta se medirán 250 metros en direccion 301° y se pondrá la 1.ª estaca; de esta 900 metros en direccion 31° y 2.ª estaca; de esta 500 metros 121° 3.ª; de esta 1200 metros, 211° 4.ª; de esta 500 metros, 301° 5.ª; de esta 300 metros 31° hasta cerrar en la 1.ª estaca auxiliar el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 27 de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Sierra, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de Ciabrio, que se conocerá con el nombre de S. Rafael, sita en terreno comun, paraje llamado la Matona, parroquia de Muñon, concejo de Lena, lindante al N. prado de la Golpeja, S. riega del Mirion, E. con el Esllabayu, y O. la cumbre de los Golpeyes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta en la Matona como á unos cien metros N. de la riega del Mirion; desde dicha calicata se medirán 100 metros al N., 100 al Mediodia, 100 al E. y 1000 al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Administracion economica de la provincia de Oviedo.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado el decreto siguiente:

El artículo 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, queda ampliado en la forma siguiente:

«Si los vecinos se negasen á servir de testigos, el comisionado ejecutor remitirá la papeleta al Alcalde del pueblo, haciéndolo constar por diligencias, y en su virtud podrá continuar los procedimientos.»

Dado en palacio á 4 de Marzo de 1871.

Lo que se publica en el Boletín oficial, tanto para conocimiento de los señores Alcaldes y comisionados de apremio, cuanto para que los señores Jueces municipales, llenados que sean los requisitos de notificacion en la forma ampliada, autoricen las diligencias posteriores.

Oviedo 27 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

Clases pasivas.

Desde el dia 1.º de abril próximo y por el orden que a continuacion se espresa, se hace el pago á las clases pasivas de los haberes pertenecientes á la mensualidad de mayo último que cobran por la caja de esta Administracion economica.

Dia 1.º

Remuneratorias, Regulares, Jubilados y Cesantes.

Dia 2.

Monte pio Militar y Civil.

Día 3.

Señores Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que dicho pago se cerrará definitivamente en el improrrogable término de diez días á contar desde el que se cita con arreglo á lo que se halla prevenido.

Oviedo 30 de marzo de 1871.—Teodomiro Collazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Instrucción

para los aspirantes á ingreso en la academia especial de ingenieros del ejército.

(continuación.)

Tercer ejercicio.

FÍSICA.

Preliminares.

Objeto de la Física.—Definiciones. Agentes físicos.—Propiedades de los cuerpos.—Fuerzas.—Equilibrio.—Movimiento.—Velocidad.—Atracción universal. Leyes de Kepler.—Plomadas.—Densidades.—Peso específico.—Centro de gravedad.—Palancas.—Balanzas.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquinas de Alwood y Mosin.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Péndulo y sus usos.—Fuerzas moleculares.—Propiedades particulares de los cuerpos sólidos.—Hidroestática.—Piezómetro de Arted.—Principio de Pascal.—Presiones de los líquidos.—Empujes.—Equilibrio de un líquido en un solo vaso.—Vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Explicaciones físicas de los pozos artesianos.—Principio de Arquímedes.—Determinación del volumen de los cuerpos.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Pesos específicos.—Areómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.—Exosmosis.—Absorción.—Imbibición.—Caracteres físicos de los gases.—Atmósfera.—Experiencias de Torricelli.—Barómetros.—Su corrección y aplicaciones.—Causa de las variaciones barométricas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Leyes de Mariotte.—Manómetros y sus usos.—Mezcla de gases.—Gases y líquidos. Globos aerostáticos.—Máquina neumática.—Sus modificaciones.—Idem de compresión.—Fuentes de Héron, compresión é intermitente.—Sifones.—Bombas.—Frasco de Mariotte.

Calórico.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Temperatura.—Termómetros.—Sus diversas especies.—Termoscopos.—Reglas prácticas para determinar la temperatura.—Pirómetros.—Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes de dilatación.—Modo de determinarlos según el estado de los cuerpos.—Peso específico de los gases con relación al aire.—Vapores.—Fusión.—Calor latente.—Mezclas frigoríficas.—Fuerza elástica de los vapores.—Tensión de los mismos.—Evaporación.—Ebullición.—Hipsómetro de Fobes.—Su uso.—Vapores en vasos cerrados.—Frio debido á la evaporación.—Liquefacción de los

gases.—Condensación de vapores.—Mezcla de gases y vapores.—Colorimetría.—Calor específico.—Calorie.—Método para determinar el calor específico de los sólidos, líquidos y gases.—Calor latente de fusión y vaporación.—Conductibilidad.—Sus aplicaciones.—Estado esfordoidal.—Experiencias de Boutigni.—Densidad de los vapores.—Higrometría.—Diversas especies de higrómetros.—Higróscopos.—Psicrómetro de M. August.—Radiación del calor.—Su propagación.—Leyes de radiación.—Equilibrio movable de temperatura.—Leyes de reflexión.—Poderes reflector, emisivo y absorbente.—Poder diatermano.—Orígenes de calos.—Calor empleado en calentar habitaciones.—Métodos usados para este objeto.—Orígenes de frio.

Luz.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Definiciones generales.—Velocidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexión.—Espejos.—Imágenes.—Focos.—Reglas para la formación de las imágenes.—Fórmulas relativas á los espejos esféricos.—Aberración de esfericidad.—Refracción de la luz.—Miraje.—Prismas.—Condiciones de emergencia.—Desviación mínima.—Medida de los índices de refracción de los cuerpos sólidos, líquidos y gases.—Lentes.—Definiciones.—Centro óptico.—Formación de imágenes.—Reglas para su construcción.—Fórmulas de los lentes.—Aberración de esfericidad.—Descomposición de la luz.—Espectro solar.—Recomposición de la luz blanca.—Espectróscopo.—Aberración de refrangibilidad.—Acromatismo.—Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojos terrestre, astronómico y de Galileo.—Telescopios.—Cámaras oscura y clara.—Daguerreotipo.—Idea de la fotografía sobre el papel.—Linterna mágica.—Microscopios solar y foto-eléctrico.—Lentes de Fresnel.—Faros.—Estructura del ojo humano.—Marcha de los rayos en el mismo.—Teoría de la visión.—Estereoscopos.—Orígenes de luz.—Doble refracción.—Ley de Brewster.—Cristales de uno y dos ejes.—Anteojos Rochon.—Difracción.—Interferencias.—Anillos de Newton.—Polarización por reflexión.—Idem rotatoria.—Polariscopos.—Leyes y aparatos de Biot.—Sacarímetro de M. Soleil.

Magnetismo.

Imanes naturales y artificiales.—Fuerza magnética.—Hipótesis de fluidos magnéticos.—Fuerza coercitiva.—Brújulas.—Métodos de imantar.—Haces magnéticos.—Armaduras.—Balanza de torsión.—Intensidad del magnetismo terrestre.—Líneas isodinámicas, isógonas é isodinas.

Electricidad.

Electricidad estática y dinámica. Hipótesis sobre su naturaleza. Modo de desarrollarla. Acción de los cuerpos electrizados unos sobre otros. Atracción y repulsiones eléctricas. Poder de los puntos. Pérdidas de electricidad. Electricidad por inducción.

Movimientos de los cuerpos electrizados. Electrífico. Máquinas eléctricas de Ranesden, Nairne, Van Marrien y Arnestrong. Experiencia con la máquina eléctrica. Idea de las modernas. Condensadoras. Su teoría. Botella de Leyden. Batales baterías eléctricas. Electrómetro condensador. Efectos diversos de la electricidad estática. Teoría de Gabini. Idem de Volta. Pilas de un solo líquido. Teoría química de la pila. Polaridad eléctrica. Pilas de dos líquidos. Manejo de las pilas de Bunsen. Pilas de Marie-Davy, Callaud y Minotto. Efectos fisiológicos y caloríferos de las pilas. Efectos luminosos. Luz eléctrica. Reguladores. Sus propiedades. Efectos mecánicos y químicos de la pila galvanoplástica. Dorado y plateado.

(Se concluirá.)

Gaceta del día 24 de marzo.

Resultado de las elecciones generales de diputados á Cortes y Senadores últimamente celebradas, según los datos remitidos por los Gobernadores.

Alava.

Diputados.—Amurrio, D. Rodrigo Ignacio Varona. Vitoria, D. Ramon Ortiz de Zárate.

Senadores.—Sr. Obispo de Vitoria, Sr. Obispo de la Habana, Sr. Baron de Rada, D. Francisco de Paula Rivas.

Albacete.

Diputados.—Albacete, D. Juan Montero Guijarro. Alcaráz, D. Luis Estrada. Almansa, D. Miguel Alcaráz Ossa. Casas-Ibañez, D. José María Valera. Hellín, D. Francisco Javier Moya.

Senadores.—Don José España y Puerta, D. Enrique Arce y Sodares, D. Abdón Atienza y Perez de Tejada, D. Antonio de Beytia y Bastida.

Alicante.

Diputados.—Alcoy, D. Roque Barcia. Alicante, D. Antonio del Rivero y Cidraque. Dénia, D. Lorenzo Fernandez Muñoz. Dolores, D. Tomás Capdepon Martínez. Elche, D. José Poveda y Escribano. Monóvar, don Luis Santonja y Crespo. Orihuela, D. Buenaventura Carbó Pego, don José Luis Alvareda. Villajoyosa, don José Abascal. Villenas, D. Gregorio Cruzada Villaamil.

Senadores.—Don Luis Santonja, marqués de Salamanca, D. Juan de Zabala; D. Pedro Sala.

Almería.

Diputados.—Almería, D. Manuel Merelo. Berja, D. Salvador Damato. Canjajar, D. Bernardo Toro y Moya. Gergal, D. Ramon Orozco y Segura. Purchena, D. José Pascasio Escoriaza. Sorbas, don Antonio Abellan. Velez-Rubio, D. Joaquin Carrasco. Vera, D. Jacinto Anglada.

Senadores.—Don Ramon Orozco, D. José María de Soroa, don Juan Anglada, D. Juan José Moya.

Avila.

Diputados.—Arenas de San Pedro, D. Enrique Perez de Guzman, marqués de Santa Marta. Arévalo, don Cristóbal Colon, duque de Veragua.

Avila, D. Vicente del Alcázar y Negro, marqués de Sofraga. Piedrahita, D. Francisco Silvela.

Senadores.—Duque de Abrantes, D. Manuel Silvela, D. Valentin Monge, señor obispo de Avila.

Badajoz.

Diputados.—Almendralejo, D. Fernando Montero de Espinosa. Badajoz, D. José Malcampo. Castuera, D. José Moreno Nieto. Don Benito, D. Pedro Nicomedes Campos de Orellana Fregenal, D. Adelardo Lopez de Ayala. Jerez de los Caballeros, D. Antonio Maria Fabié. Llerena, D. Andrés Bueno, Mérida, D. Cipriano Piñero. Villanueva de la Serena, conde de Villanueva. Zafra, D. José Maria Chacon.

Senadores.—D. Facundo Infante, D. Fernando Montero de Aspinosa, D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, D. Joaquin Bassols.

Baleares.

Diputados.—Ibiza, D. Antonio Paulau. Inca, D. Guillermo Verd. Mahon, D. Rafael Prieto y Caules. Manacor, D. José Quint Zaforteza. Palma, primer distrito, D. Manuel Sureda. Palma, segundo id., Sr. Marqués de Campofranco. Palma, tercero idem, D. Gregorio de San Simon.

Senadores.—No se ha verificado aun la elección.

Barcelona.

Diputados.—Arenys, D. Eusebio Pascual y Casas. Barcelona, primer distrito, D. Estanislao Figueras. Barcelona, segundo id., D. Estanislao Figueras. Barcelona, tercero id., don José Ferrer y Vidal. Barcelona, cuarto id., D. Francisco Pi y Margall, Barcelona, quinto id., D. Blas Pierrad. Berga, D. Luis María Llauder. Castellterçol, D. José Maluquer. Gracia, don Baldomero Lostan. Granollers, don Antonio Ferratges. Igualada, don Federico Gomis y Mestre. Manresa, don Joaquin Escuder. Mataró, don Rafael Serrano y Magriña. San Feliú, don Adolfo Joarizti. Tarrasa, don Adolfo Joarizti. Vich, don Ramon Vinader. Vilanova y Geltrú, don Victor Balaguer. Villafranca, don Francisco Pi y Margall.

Senadores.—No se ha verificado aun la elección.

Burgos.

Diputados.—Aranda, don Faustino Moreno. Briviesca, don Benigno Arce Burgos, don Arturo Marcoartú. Castrogeriz, don Manuel Alonso Martinez. Miranda de Ebro, don José Rivera. Salas de los Infantes, don Francisco Javier Higuera. Villadiego, En suspenso escrutinio hasta el 23 por desórdenes ocurridos el día marcado por la ley para verificar aquel acto. Villarcayo, don Patricio Pereda.

Senadores.—No ha podido verificarse la elección por haberla impedido alteraciones de orden público.

Cáceres.

Diputados.—Alcántara, don Cipriano Sogundo Montesino. Cáceres, don García Arce, marqués de Camarena. Coria, don Nicolás Pasalodos.

